JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 500014023001-2015-00951-00
Clase: Tutela de 1ª instancia
Accionante: ORALIA CHALA DE IBARRA
Accionado: SALUDCOOP EPS

Antecedentes

La señora **ORALIA CHALA DE IBARRA**, en representación de su esposo PEDRO HERVEY IBARRA RINCON, acude a la jurisdicción en acción constitucional de tutela presentada y admitida el día 07 de septiembre de dos mil quince (2015).

La accionante **ORALIA CHALA DE IBARRA**, al número telefónico indicado en la acción de tutela 3107595920, tal como se visualiza en constancia folio 34.

Accionados y vinculados

El accionado **SALUDCOOP EPS.,** fue notificado mediante oficios 2376 y 2397 el 09 de Septiembre del corriente, por medio de funcionaria judicial de forma personal. (Folio 37-40).

El vinculado **ANGIOGRAFIAS DE COLOMBIA.,** fue notificado mediante oficio 2377 de forma personal por funcionaria del Despacho el 09 de septiembre de 2015 (Folio 38).

El vinculado **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.,** fue notificado mediante oficio 2378 de forma personal por funcionaria del Despacho el 09 de septiembre de 2015 (Folio 39).

Declaraciones principales

"ordene a SALUDCOOP EPS, me programen a mi esposo, la cita para la CIRUGIA REMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA en Angiografías de Colombia en la ciudad de Villavicencio ya que esta ordenada desde el 05 de mayo de 2015 y la EPS ha hecho caso omiso con la orden.

Ordene a SALUDCOOP EPS el control o seguimiento y me dé continuidad al tratamiento, el cual yo necesito como consecuencia de mi estado de salud.

Se sirva ordenar a SALUDCOOP EPS le garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL a mi esposo, esto es medicamentos, exámenes, traslado y demás procedimientos que indiquen los médicos tratantes."

Posteriormente, en ampliación de hechos la agenciada resumió sus peticiones con la siguiente afirmación:

"*realmente la pelea, es por autorización, por los códigos, lo importante es que autoricen lo que y donde sea, pero con el debido cuidado, el procedimiento a realizar es el que está en la orden del médico-cardiólogo, que está en la hoja 17, porque las dadas que están en la hoja 10 y 17, también no corresponden no concuerdan para nada. Es que quede claro el procedimiento que le van a realizar conforme lo ordeno el cardiólogo" "y solicito que sea lo más rápido posible, ordenando los transportes y necesario, porque a pesar de ser ambulatoria, requiere quedarse un día."*

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes;

Hechos:

a. El 17 de diciembre de 2014 el accionante estuvo hospitalizado por una neumonía basal, lo remite al cardiólogo quien después de ordenarle una serie de exámenes le diagnostica una serie de exámenes donde determina estenosis insuficiencia severa de score mortalidad y considera que se haga una cirugía de reemplazo valvular aórtico por vía percutánea a la que SALUDCOOP después de reiteradas órdenes y contraordenes por unos códigos no se ponen de acuerdo y hasta la presente no se ha autorizado la cirugía.

b. Manifiesta que ANGIOGRAFIAS DE COOMBIA puede realizar el procedimiento, pero SALUDCOOP EPS no tiene convenio con esta entidad si no con la Clínica Cardio Infantil y esto significa empezar de cero.

c. Según el cardiólogo la capacidad de bombeo de la válvula aórtica es del 30% y según la Angiografía solo tiene el 0.6% lo que quiere decir que de un momento a otro puede morir de forma súbita.

Derechos considerados como vulnerados

Invoca el derecho a la VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA SALUDCOOP EPS

La entidad accionada ha hecho caso omiso a los insistentes llamados de atención a fin de que aporte un certificado reciente que acredite su calidad de apoderada judicial.

Aun así se visualiza un supuesto hecho superado al manifestar que se ha asignado cita en la Clínica Cardio Infantil, para el procedimiento: CIRUGIA CARDIOVASCULAR CONTROL... REPARACION DE COARTACION AORTICA, VIA ENDOVASCULAR (CATETERISMO).

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD VINCULADA ANGIOGRAFIAS DE COLOMBIA

Manifiesta que la entidad no tiene contratado con SALUDCOOP EPS procedimiento alguno y por lo tanto la entidad no ha vulnerado derechos fundamentales.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD VINCULADA SECRETARIA DE SALUD DEL META

El secretario argumenta que es la EPS SALUDCOOP la encargada de garantizar el suministro de los medicamentos requeridos por el afectado y cumplir con la responsabilidad indelegable del aseguramiento, más cuando se investiga y se encuentra que el afiliado se encuentra en el régimen contributivo, por lo tanto esta Secretaria no tiene competencia.

PRUEBAS

En el expediente se encuentran las siguientes pruebas documentales:

Accionante;

1. Fotocopia de historia clínica.

2. Copias de ordenes médicas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en desarrollo de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1382 de 2000, es competente para resolver la acción de tutela que nos ocupa, atendiendo a la calidad del accionado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde al Despacho determinar si los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA, del paciente PEDRO HERVEY IBARRA RINCON, están siendo vulnerados por parte de la entidad accionada SALUDCOOP EPS, por la dilación y confusión en la autorización para su realización del procedimiento ***REEMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA DE ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICA + ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICO" POR CTC, PROCEDIMIENTO E INSUMOS NO POS, CON CODIGO INSTITUCIONAL SIN CODIGO CUPS?***

TESIS PARA RESOLVER EL PROBLEMA

Encuentra esta Dependencia que de la solicitud elevada por el señor **PEDRO HERVEY IBARRA RINCON**, se dirá en primer lugar que la entidad accionada, no ha acreditado en debida forma su representación legal, aunado al hecho de que hizo caso omiso a la solitud que le hiciera esta dependencia mediante oficio 2397 para el que en aras de tener un claro material probatorio se le solicito:

"indicar las razones por las cuales genera autorización de servicios No. 138305032, código 395200 para INSERCCION DE ENDOPROTESIS EN AORTA TORACICA, cuando lo indicado por su médico tratante corresponde a un procedimiento de ***REEMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA DE ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICA + ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICO" POR CTC, PROCEDIMIENTO E INSUMOS NO POS, CON CODIGO INSTITUCIONAL SIN CODIGO CUPS***".

ARGUMENTO DEL CASO CONCRETO

Y es que en aras de proteger el derecho a la salud del paciente accionante, habrá de resolver la accionada en el término de 48 horas la autorización y posterior asignación de cita a fin de realizar el procedimiento ***REEMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA DE ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICA + ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICO" POR CTC, PROCEDIMIENTO E INSUMOS NO POS, CON CODIGO INSTITUCIONAL SIN CODIGO CUPS***, para lo que de asignarse en una ciudad diferente a la del domicilio de la accionante deberá su EPS otorgar las ayudas de transporte,

alojamiento y alimentación para la usuaria y su acompañante tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional tan reiterativamente.

Así mismo entidad accionada, deberá suministrar integralmente de acuerdo y única y exclusivamente frente a la patología que presenta el usuario en este trámite tutelar, las directrices que entreguen los médicos tratantes sin dilaciones y sin excusas de tipo administrativo.

Y es que no entiende este Juzgado las declaraciones que hace la apoderada judicial de la accionada cuando en primer lugar la Secretaria de salud infiere que en la actualidad el accionante está activo en el régimen contributivo, segundo pretende remitirlo a la Fundación Cardio Infantil, institución de la red prestadora de servicios de la EPS, para que el paciente acuda a VALORACION en la que el galeno determine el tratamiento a seguir con el usuario, cuando este ya tiene un diagnostico que realizo su médico tratante cardiólogo **JUAN CORRAL**, el usuario no puede ni tiene el tiempo para seguir aguantando sus dilaciones.

Y en tercer lugar la autorización que generan no corresponde con lo que el galeno solicita cual es ***REEMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA DE ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICA + ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICO" POR CTC, PROCEDIMIENTO E INSUMOS NO POS, CON CODIGO INSTITUCIONAL SIN CODIGO CUPS y no como ustedes lo generan COARTACION AORTICA es CAMBIO VALVULAR, por vía PERCUTANEA no ENDOVASCULAR.***

De suerte que es muy peligroso que se presenten estas confusiones con los códigos y las autorizaciones que la entidad emite, motivo por el cual se le insta a tener mayor control con estas prácticas.

4 DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPARAR mediante este mecanismo de defensa constitucional - tutela – el derecho de **PEDRO HERVEY IBARRA RINCON**, en protección de sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR a la entidad **SALUDCOOP EPS**., que si aún no ha realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y realice la actuación necesaria con quien corresponda la realización del procedimiento ***REEMPLAZO VALVULAR AORTICO POR VIA PERCUTANEA DE ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICA + ENDOPROTESIS VALVULAR AORTICO" POR CTC, PROCEDIMIENTO E INSUMOS NO POS, CON CODIGO INSTITUCIONAL SIN CODIGO CUPS y no como ustedes lo generan COARTACION AORTICA es CAMBIO VALVULAR, por vía PERCUTANEA no ENDOVASCULAR***, para lo que de asignarse en una ciudad diferente a la del domicilio del accionante, deberá la EPS otorgar las ayudas de transporte, alojamiento y alimentación para la usuaria y su acompañante tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional tan reiterativamente, así mismo entidad accionada, deberá suministrar integralmente de acuerdo y única y exclusivamente frente a la patología que presenta el usuario en este trámite tutelar, las directrices (medicamentos, procedimientos, insumos) que entreguen los médicos tratantes sin dilaciones y sin excusas de tipo administrativo.

TERCERO.- De ser el procedimiento No POS, la entidad accionada está en capacidad de repetir contra el fosyga el 100% del costo de las prestaciones que se generen.

CUARTO.- LÍBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado dentro del término legal, envíese lo actuado para ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA